

ANEXO II
LISTA DE NICARAGUA

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión

Nicaragua, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la habilidad de los dueños de tal participación o activos de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de Panamá o de un Estado no parte o sus inversiones. En relación a tal venta u otra forma de disposición, Nicaragua puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio.

Para propósitos de esta reserva:

1. Cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y
2. “Empresa del Estado” significa una empresa propiedad o bajo control de Nicaragua, mediante participación en su propiedad e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas
(Artículo10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el comercio al por menor de la micro y pequeña empresa, tomando como parámetro el número de empleados, el cual no excederá los cien (100) trabajadores y con un capital social no mayor a cincuenta mil dólares americanos (US\$50.000.00).

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas
(Artículo 10.08)

Descripción: Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a: la construcción, manejo y administración del canal.

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Descripción: Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas con la adquisición y el dominio sobre el territorio nacional por parte de gobiernos o instituciones oficiales o semioficiales extranjeras, salvo cuando se trate de las sedes de las embajadas.

Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Sector: Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a inversionistas de Panamá y sus inversiones o proveedores de servicios de Panamá, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro de desempleo, seguro y seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Redes y Servicios de Telecomunicaciones; Servicios de Transmisiones Satelitales Bidireccionales o Unidireccionales sean de Televisión Directa al Hogar, de Radiodifusión Directa de Servicios de Televisión y Directas de Audio; Servicios de Telecomunicaciones de Interés General, Especial, Particular y No Regulados.
Tipo de Reserva:	Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda trato diferencial a personas de otros países debido a la aplicación de medidas recíprocas o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro de radio, garantizar acceso al mercado o trato nacional con respecto a la transmisión satelital en una vía de servicios de televisión y audiodigitales “directo a casa” (DTH) y de “difusión directa” (DBS).

Sector: Educación

Subsector:

Tipo Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educativos a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación media, superior, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educativos de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica a la prestación de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas.

Sector: Servicios a las Empresas

Subsector: Servicios Profesionales

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo de servicios del subsector servicios profesionales.

Sector: Tierra Costeras, Islas y Bancos Fluviales

Subsector:

Tipo de reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Descripción: Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a tierras costeras, islas y bancos fluviales en posesión de Nicaragua.

Sector: Servicios Relacionados con la Construcción

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.

Sector: Servicios de Transporte

Subsector: Servicios de Transporte por Carretera

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza y la inversión de los servicios del subsector de servicios de transporte por vía terrestre. Se exceptúa de esta reserva el transporte internacional de carga terrestre.